SECRETARÍA.- Cali, septiembre dos de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver, informando que se allego escrito por parte del apoderado de la parte actora presentado el pasado 03 de marzo de 2020, oficio de la DIAN informado de la situación de la causante, allegado por correo electrónico el 24 de abril de los corrientes; al igual que de las solicitudes presentadas por el apoderado del señor Pedro Manuel Lopez Alzate, en el que pide la aprobación de inventarios y avalúos, allegado por correo electrónico el 07 y 09 de julio de los corrientes.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Cali, septiembre dos (02) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00048-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que, el apoderado de las señoras Maria Teresa y Maria de Lourdes Lopez, presenta escrito en el que solicita que se insista en requerir a la entidad Bancolombia la certificación del saldo de las cuentas a nombre de la señora Amanda Alzate de Castaño. Al respecto considera el despacho que deberá el solicitante estarse a lo dispuesto en el auto No. 154 de 17 de febrero de los corrientes; debido a que ya ha pasado un tiempo mas que prudente y debe continuarse con el tramite del presente asunto.

Posteriormente, la DIAN remitió comunicado indicando que la señora Amanda Alzate Castaño adeuda la suma correspondiente al valor de $164.000, más intereses hasta su pago total; por lo cual del presente oficio se podrá en conocimiento de las partes para su conocimiento y se pongan a paz y salvo con dicha entidad, una vez cuenten con el pago de dicha obligación aporten al expediente los soportes correspondientes y el respectivo paz y salvo emitido por la DIAN.

De otro lado, revisado el expediente, se tiene que el día 01 de Octubre de 2019 (Fl. 36 cuaderno 2) fue realizada audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante Amanda Alzate Castaño, misma en la que fueron aprobados parcialmente mediante auto No. 1666.

En la misma audiencia, debido a que se enunciaron como activos por la parte demandante, de algunas cuentas bancarias, CDT's y Fidurentas del Bancolombia, se ordeno oficiar a dicha entidad bancaria, para comprobar la existencia de estas y su correspondiente saldo. La entidad Bancolombia en oficio recibido en secretaria indico que no había registro en los históricos del producto CDT a nombre de la señora Amanda Alzate Castaño, y de la cuenta de ahorros solo se observa un saldo de $57.773, y sin que a la fecha se conozca informe alguno respecto de la Fidurenta perteneciente a la causante.

En razón a lo anterior habrá de proseguirse con el trámite el proceso, con el inventario que ya fue aprobado, por lo cual obrando de conformidad con el inciso 2º del articulo 507 ibidem, se decretara la partición. Debido a que el apoderado de la parte demandante, no cuenta con la facultad para realizar el trabajo de partición, se designara como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. Elizabeth Cordoba Peña, para que una vez envíe escrito por correo electrónico de la aceptación del cargo en virtud del artículo 2º del decreto 806 de 2020, y se le ponga a su disposición el presente expediente digital para la confección de dicho trabajo, contara con veinte (20) días para presentar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ESTESE el peticionario de las demandantes, a lo dispuesto en el auto No. 154 de 17 de febrero de los corrientes.

2.- PONER en conocimiento de las partes lo manifestado por la DIAN, respecto al valor adeudado por la causante AMANDA ALZATE CASTAÑO, con el fin de que se pongan a paz y salvo con dicha entidad, allegando el respectivo paz y salvo.

3.- SE ORDENA continuar con el trámite normal del proceso, con los inventarios ya aprobados, en audiencia realizada el 1º de octubre de 2019.

5.- SE DECRETA LA PARTICIÓN de la masa sucesoral de la causante AMANDA ALZATE CASTAÑO, de conformidad con lo aprobado en la audiencia de inventario y avalúo de bienes realizada el 1º. de Octubre de 2019.

6.- DESIGNAR como partidora, a la abogada ELIZABETH CORDOBA PEÑA que cuenta con el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que presente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la causante AMANDA ALZATE CASTAÑO.

7.- PONGASE a disposición de la abogada ELIZABETH CORDOBA PEÑA, el presente expediente digitalizado, una vez envíe por correo electrónico escrito indicando la aceptación al cargo al que fue designada, conforme al artículo 2º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos.